

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NR 00077 DE 20 DE FEBRERO DE 2024



Caucasia, 20 de febrero de 2024.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Córdoba, hace saber que se emitió acto administrativo: Resolución No 00957 de 30 de Junio de 2023 distinguido con ID. No. **1087280**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce la información sobre el solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Córdoba, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 21 días, del mes de febrero de 2024

Martín Alonso Morales Villadiego
Profesional Atención al Ciudadano Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucaasia
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Caucaasia - 21 de Febrero de 2024, En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 22, 23, 26, 27, 28 de febrero de 2024, desde las 8 AM del primer día hasta las 5:30 PM del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

Martín Alonso Morales Villadiego
Profesional Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucaasia
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Caucaasia. 28 de febrero de 2024. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:30 PM

Martín Alonso Morales Villadiego
Profesional Atención al Ciudadano - Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucaasia
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RR 00957 DE 30 DE JUNIO DE 2023



“Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORATERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad la Unidad removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

Que aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en *no inicio de estudio formal*, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue *inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud*.

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9, del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: *“Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”*.

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RR 00957 DE 30 DE JUNIO DE 2023 "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] el día 14 de mayo 2022, radicó solicitud registrada con el ID No.1087280, en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con su presunto derecho sobre el predio denominado "Villa Isidrita", ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de San José de Uré, vereda El Can,

Por medio de la Resolución N° RR 01949 del 10 de octubre de 2022, se micro focalizó las veredas La Cabaña. El Porvenir, Pueblo Guapo y otras, del municipio de San José de Uré en el Departamento de Córdoba.

Posteriormente, fue expedida RR02174 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022, por medio de la cual, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Así mismo, se inició el estudio formal de la solicitud mediante Resolución RR 02245 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

Que mediante la Resolución Nro. RR 00524 DE 20 DE ABRIL DE 2023, la Unidad determinó que la petición elevada cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que decidió inscribir en el RTDAF la solicitante, su núcleo familiar y al predio denominado "Villa Isidrita", ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de San José de Uré, corregimiento Versailles, vereda La Cabaña, correspondiente a una parte del predio con cédula catastral No. 2236820001000000180036000000000 y asociada al folio de matrícula inmobiliaria 142-40617, siendo el área georreferenciada a inscrita de 5 Has+5069,00 Mts

Posteriormente mediante la Resolución RR 00434 DE 28 DE MARZO DE 2023, se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo.

Que mediante la Resolución Nro. RR 02634 de 26 de diciembre de 2022 la Unidad determinó que la petición elevada cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que decidió inscribir en el RTDAF la solicitante, su núcleo familiar y al predio denominado "Villa Isidrita", ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de San José de Uré, corregimiento Versailles, vereda La Cabaña, correspondiente a una parte del predio con cédula catastral No. 2236820001000000180036000000000 y asociada al folio de matrícula inmobiliaria 142-40617, siendo el área georreferenciada a inscrita de 5 Has+5069,00 Mts

En virtud de la labor probatoria adelantada por esta Dirección Territorial, se realizó georreferenciación del predio solicitado en campo, y se elaboraron los respectivos Informes Técnico Prediales de fechas 16 de diciembre de 2022, a partir de los cuales se identificaron los polígonos con linderos y coordenadas, respecto del cual se determinó que el predio se encuentra ubicado en la vereda La Cabaña del municipio de San José de Ure, departamento de Córdoba, y está asociado con la cedula catastral número 236820001000000180036000000000, la cual reporta el folio de matrícula inmobiliaria No 142-40617.

Una vez revisado el folio de matrícula inmobiliaria 142-40617, se evidenció que inicialmente el predio es adquirido por el extinto Incoder por compra que hiciere mediante Escritura Publica N° 760 de 16 de noviembre de 2007 al señor [REDACTED], por lo que el bien entró a ser un predio

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Dirección Territorial Córdoba
Montería -Córdoba



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Código Postal: 1414. 37A-17 Edificio 3851 Barrio Ospina Pérez- Teléfono 3144381078 Montería, Córdoba, Colombia
www.urf.gov.co

Continuación de la Resolución RR 00957 DE 30 DE JUNIO DE 2023 "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fiscal patrimonial de propiedad del Fondo Nacional Agrario, el cual posteriormente salió del dominio de la entidad al haberlo adjudicado en la modalidad común y proindiviso a un grupo de 52 personas, entre las que se encuentra la señora [REDACTED], adjudicada mediante RESOLUCION número 3575 de fecha 17/12/2007, que expide INCODER MONTERIA tal y como consta en la anotación 03 de naturaleza jurídica 116 establecida para ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR

En lo atinente, a la calidad de víctima de abandono forzado de la reclamante: [REDACTED] (ID 1087280), se logró determinar la calidad de víctima de la misma, con las declaraciones presentadas ante esta Unidad, en la cual señaló que se desplazó en el mes de octubre del año 2020, debido a un temor generalizado que se difundió en toda la vereda por varios hechos violentos que se suscitaron, como fue una amenaza colectiva a todos los habitantes de la zona mediante un panfleto de un grupo armado al margen de la ley para que salieran y desocuparan las tierras y una masacre de una familia ocurrida en la vereda La Cabaña.

El día 14 de mayo de 2022, la solicitante elevó nuevamente una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas en relación con su presunto derecho sobre el predio denominado "Villa Isidrita", ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de San José de Uré, corregimiento El Can.

Que al revisar las mencionadas peticiones se tiene lo siguiente:

1. Las solicitudes hacen alusión a los mismos hechos, predio, temporalidad, y pretensiones.

1.1. Hechos Solicitud ID 1094383.

Los hechos expuestos por la señora [REDACTED] en la declaración al momento de presentación de su solicitud, así como los determinados por la UAEGRTD en virtud del análisis efectuado tras el estudio formal del caso, son principalmente los siguientes:

PRIMERO. Manifestó la solicitante [REDACTED] en jornada masiva de recepción de solicitudes en el municipio de San José de Uré, que el predio le fue adjudicado a ella y a su compañero permanente, el señor [REDACTED] mediante Resolución N° 3575 de 17 de diciembre de 2007 expedida por el extinto INCODER, la misma fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 142-40617. Avanzo su relate la solicitante indicando que en el fundo construyó una vivienda con paredes de madera, que se dedicó a sembrar arroz, yuca, plátano y a criar animales de corral.

SEGUNDO: Conto que en la zona siempre ha habido presencia de grupos armados y el 10 de Octubre de 2020, fue difundido un audio entre los moradores de la vereda donde les advertían que debían abandonar las parcelas, motivo por el cual se vio conminada a desplazarse del fundo antes referido junto a su núcleo familiar hacia el casco urbano del municipio de San José de Uré, dejando la heredad completamente deshabitada.

TERCERO: Indico la solicitante que, al cabo de 2 años retomaron al predio y retomaron las actividades de agricultura, sin embargo, solo permanecen en el día y en la noche retoman al casco urbano, pues aun temen por su seguridad cuando están en el.

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RR 00957 DE 30 DE JUNIO DE 2023 "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CUARTO. El desplazamiento manifestado fue certificado por entidades como la Defensoría del Pueblo y la Personería de San José de Uré quienes mediante oficios de respuesta a solicitud de información sobre el particular dieron cuenta de la ocurrencia de hechos de violencia que llevaron a la población a abandonar la zona y al ulterior desplazamiento masivo de las veredas El Porvenir, Pueblo Guapo, El Can, El Contenido y Las Marías.

QUINTO. El día 25 de octubre de 2022 la señora [REDACTED] presento ante la UAEGRTD solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la misma se distingue bajo el consecutivo ID 1094383.

1.2. Hechos Solicitud ID 1087280

PRIMERO. Manifestó la solicitante [REDACTED] en jornada masiva de recepción de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas realizada en el municipio de San José de Uré, que el predio lo adquirió su madre [REDACTED] por adjudicación que hiciera el Incora en el año 2007 debidamente registrada en folio de matrícula inmobiliaria No. 142-40617

SEGUNDO. Refirió que explotaba económicamente el predio con cultivos de arroz, yuca, plátano, vacas y que residía de manera permanente en el fundo, junto con su compañero permanente e hijos

TERCERO. Contó que se desplazó el 10 de octubre de 2020, debido a una amenaza colectiva de que fue víctima toda la vereda, por cuenta de grupos armados al margen de la ley.

CUARTO. Afirmó que retornó al predio objeto de reclamación en el año 2021, pero que no se queda a dormir.

Con fundamento en los anteriores supuestos facticos, podemos concluir que las solicitudes de los IDs: 1094383 y 187280 hacen alusión a los mismos hechos, predio, temporalidad, y pretensiones, toda vez, que de acuerdo a lo manifestado por la solicitante [REDACTED] el predio solicitado en ambas solicitudes es un predio ubicado en el Municipio de San José de Uré, Departamento de Córdoba, Vereda El Can, los hechos de violencia, que ocasionaron el desplazamiento forzado se dieron en el mes de octubre del año 2020 y manifestó de manera reiterada su deseo de retornar a su predio.

2. Las peticiones se encuentran sustentadas en los mismos elementos de juicio.

2.1. Pruebas para Solicitud ID 1094383

2.1.1. Pruebas aportadas por el solicitante ID 1094383

- Copia de la cedula de ciudadanía de [REDACTED]
- Copia de la cedula de ciudadanía de [REDACTED]
- Copia de la cedula de ciudadanía de [REDACTED]
- Copia de la cedula de ciudadanía de [REDACTED]
- Copia de Registro Civil De Nacimiento de [REDACTED]
- Copia de Tarjeta De Identidad de [REDACTED]

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Montería - Córdoba



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Dirección Territorial Córdoba
Carrera 14 N.º 37A-17 Edificio 38ST Bando Ospina Pérez- Teléfono 3144381076 Montería-Córdoba Colombia
www.urf.gov.co

Continuación de la Resolución RR 00957 DE 30 DE JUNIO DE 2023 "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de contrato de operación y funcionamiento N° 0097 predio El Can

2.1.2. Pruebas recaudadas oficiosamente ID 1094383.

- Formulario de inscripción en el RTDAF junto con sus anexos.
- Ampliación de hechos a la solicitante de fecha 13 de octubre de 2022.
- Ampliación de hechos a la solicitante de fecha 6 de diciembre de 2022 contenida en CD.
- Informe Técnico De Recolección De Pruebas Sociales desarrollado por el área social, línea de tiempo del 8/11/2022.
- Oficio de respuesta a solicitud de información de Ministerio De Defensa Nacional de fecha 18 de noviembre de 2022.
- Oficio de respuesta a solicitud de información de Alto Comisionado para la Paz de fecha 24 de noviembre de 2022.
- Informe Técnico de Comunicación realizado por el área catastral de la UAEGRT sede Montería, junto con sus respectivos anexos.
- Informe Técnico de Georreferenciación realizado por el área catastral de la UAEGRTD sede Montería, junto con sus respectivos anexos.
- Informe Técnico Predial realizado por el área catastral de la UAEGRTD sede Montería, junto con sus respectivos anexos.
- Documento de Análisis de Contexto titulado que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución RR 01949 del 10 de octubre de 2022 (ID 1468) ubicada en el departamento de Córdoba, municipio San José de Urè, veredas La Cabaña, El Porvenir, Pueblo Guapo y otras con fecha de aprobación 27 de marzo 2023 y sus respectivos anexos.
- Módulo de núcleos familiares realizado por el área social de la UAEGRTD sede Montería.
- Oficio de respuesta a solicitud de información de IGAC de fecha 23 de noviembre de 2022.
- Ficha Alerta Temprana N° 054 de fecha 18 de diciembre de 2019.
- Consulta VIVANTO de fecha 2 de diciembre de 2022.
- Copia de respuesta de Fiscalía General de la Nación de fecha 14 de diciembre de 2022.

2.1.3. Pruebas Trasladas

De acuerdo a los contenidos del Código General del Proceso Artículo 174. Prueba trasladada y prueba extraprocesal: Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte (...) La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan.

Así las cosas, para el estudio del presente caso se trasladaran del expediente ID 1076628:

- Copia de respuesta de Personería de San José de Urè de fecha 14 de septiembre de 2020.
- Copia de respuesta de Gemación de Córdoba de fecha 20 de agosto de 2020.
- Copia de respuesta de Agencia Nacional de Tierra de fecha 23 de octubre de 2020.
- Copia de respuesta de Policía Nacional de fecha 12 de octubre de 2020.
- Copia de respuesta de Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 20 de noviembre de 2020.
- Copia de respuesta de IGAC de fecha 25 de agosto de 2020.
- Copia de respuesta de Defensoría del Pueblo de fecha 25 de agosto de 2020

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RR 00957 DE 30 DE JUNIO DE 2023 "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.2. Pruebas para Solicitud ID 1087280

2.2.1. Pruebas aportadas por el solicitante ID 1087280

- Copia de la Cédula de Ciudadanía de [REDACTED]

2.2.2. Pruebas recaudadas oficiosamente ID 1087280.

- Formulario de inscripción en el RTDAF junto con sus anexos de fecha 14 de mayo de 2022.
- Ampliación de hechos a la solicitante de fecha 14 de octubre de 2022.

Que al analizar la solicitud relacionada con ID: 1094383 que fue resuelta inicialmente mediante la Resolución Resolución 00524 DE 20 DE ABRIL DE 2023, bajo la cual se decidió inscribir en el mencionado registro, y la presentada con posterioridad el día 14 de mayo de 2022, se observa que las mismas guardan identidad de hechos, partes y pretensiones.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la petición de inscripción en el RTDAF elevada el día 16 de junio de 2022, resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante la resolución antes señalada.

Que en mérito de lo expuesto la Directora Territorial Córdoba de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas

RESUELVE

PRIMERO: Frente a la petición presentada por la señora [REDACTED] el día 14 de mayo de 2022, se reitera la decisión contenida en la Resolución 00524 DE 20 DE ABRIL DE 2023, bajo la cual se decidió sobre la inscripción en el RTDAF respecto a la solicitud relacionada con ID: 1094383 presentada el 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Contra la presente decisión procede no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Montería, a los treinta (30) días, del mes de junio de 2023



DINA LUZ MONTALVO PUENTE
DIRECTORA TERRITORIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Anyi Guerra Arteaga – Abogada Sustanciadora

Revisó: Coord. Jurídico- Jose Alberto Kunzell Jimenez- Profesional Especializado Grado 18

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTION DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Montería - Córdoba



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Dirección Territorial Córdoba

Carrera 14 N.º 37A-17 Edificio 38ST Barrio Ospina Pérez- Teléfono 3144381078 Montería-Córdoba-Colombia

www.urf.gov.co